

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1084/2010
La Paz, 06 de Octubre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA (**JORGE GUZMAN**), en fecha 03 de Septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de hidrocarburos (**ANH**), por el cual **JORGE GUZMAN**, con domicilio en la calle Tumusla N° 347 – Cercado de la ciudad de Cochabamba – Bolivia, con NIT N° 2795286015, solicita autorización para la importación de lubricantes procedentes de la empresa proveedora Raloy Lubricantes S.A. de C.V., de la marca comercial Lubricantes Raloy, de los Estados Unidos Mexicanos, con un volumen aproximado mensual de 20,345.00 Lts., de aceites.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 23 de septiembre de 2010, a través del cual la **ANH**, observó a la empresa la documentación de orden técnico, por lo que solicitó a la empresa remitirse a los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

La Nota presentada en fecha 29 de septiembre de 2010 a la **ANH**, a través de la cual, **JORGE GUZMÁN** subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos, de fecha 23 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 057 DRC – 1954/2010 de fecha 01 de Octubre de 2010, señala que la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo

28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa LUBRICANTES RALOEY de la República de México, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 1009/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA, con NIT N° 2795286015, la importación aproximada mensual de 20,345.00 Lts., de aceites autorizados, procedentes de la empresa proveedora Raloy Lubricantes S.A. de C.V., de la marca comercial Lubricantes Raloy, de los Estados Unidos Mexicanos, con partidas arancelarias, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	S A E	A P I	PARTIDA ARANCELARIA
RACING MULTIGRADO	40	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADO	50	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADE	15W40	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADE	20W50	SL	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

RALOEY DIESEL PREMIUN	40	CF	2710.19.38.00
RALOEY DIESEL PREMIUN	50	CF	2710.19.38.00
ACEITE MULTIGRADO DIESEL MB 227.1 (RALOEY SUPER)	15W40	CF	2710.19.38.00
RALOEY DIESEL MULTIGRADO	20W50	CF-4	2710.19.38.00
RALOEY DIESEL SUPREME VDS-3	15W40	CF,CH-4,CI-4	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANES

DIFERENCIALES EP	90	GL-5	2710.19.38.00
DIFERENCIALES EP	140	GL-5	2710.19.38.00
TRANSMICION EP	80W90	GL-5	2710.19.38.00
DIFERENCIALES EP	85W140	GL-5	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

TRACTOLUBE 303-A (TRIPLE PROPÓSITO)			2710.19.38.00
MOTOR OIL MONOGRADE	40	SF/CF	2710.19.38.00
RALOEY D.SUPREME VDS-3	20W50	CI-4/SL	2710.19.38.00
ACEITE ENGRANES	250	GL-1	2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa unipersonal JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Aguilar Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cynthia Elizabeth Cornejo Ramos
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1009/2010

A: Abog. Marcelo Magarzo Zurita
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES
PROVENIENTES DE LA EMPRESA PROVEEDORA RALOY
LUBRICANTES S.A. DE C.V., DE LA MARCA COMERCIAL
LUBRICANTES RALOY DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS - A FAVOR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL
JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA (JORGE GUZMAN)

FECHA: 06 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa unipersonal Jorge Guzmán Condori Capuma (JORGE GUZMAN) presentó en fecha 03 de septiembre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para la importación de lubricantes procedentes de la empresa proveedora Raloy Lubricantes S.A. de C.V., de la marca comercial Lubricantes Raloy, de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

En fecha 23 de septiembre de 2010, la ANH, a través de Formulario de Devolución de Documentos, observó la documentación de orden técnico, por lo que solicitó a la empresa remitirse a los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

En fecha 29 de septiembre de 2010, JORGE GUZMÁN presentó Nota subsanando las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos, de fecha 23 de septiembre de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

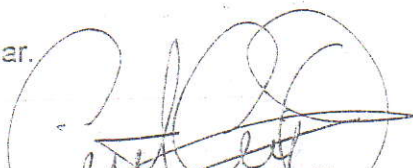
- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La empresa unipersonal **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

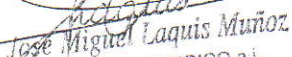
Analizada la documentación presentada por la empresa unipersonal **JORGE GUZMÁN CONDORI CAPUMA**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar.


Aboc. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 06 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-057 DRC-1954/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - JORGE GUZMAN**
CONDORI CAPUMA

FECHA: 1 de octubre del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 30 de septiembre de 2010 presentada por la empresa JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa LUBRICANTES RALLOY de la República de México, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

i) Certificados de Homologación emitido por IBNORCA N° 52989 de 2/09/2010, IBNORCA N° 52990 de 2/09/2010 e IBNORCA N° 52991 de 2/09/2010 sobre la base del certificado de calidad emitido por DQS N° 388130 - QM de 8/11/2007 vigente al 9/11/2010, IQNET-DQS N° DE - 388130 - QM de 8/11/2007 vigente al 9/11/2010 y API N° 0280 de 20/05/2010 vigente al 2/03/2011, para cada uno de los siguientes productos:

- Aceites automotrices para motores a gasolina
- Aceites automotrices para motores a diesel
- Aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor
- Otros Lubricantes

ii) Marca Comercial: **LUBRICANTES RALLOY**

iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:

- Aceites automotrices para motores a gasolina
- Aceites automotrices para motores a diesel
- Aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor
- Otros Lubricantes

- | | | |
|-------|-----------------------------|---|
| iv) | Compañía proveedora: | LUBRICANTES RALOY |
| v) | Destino Final: | Mercado Ciudad de Cochabamba |
| vi) | Rutas de Internación: | Tambo Quemado, Pisiga Bolívar |
| vii) | Modalidad de Transporte: | Terrestre |
| viii) | Volumen Aproximado Mensual: | 20,345.00 lts. de los aceites autorizados |
| ix) | Descripción de Facilidades: | Depósitos Propios |

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	S A E	A P I	PARTIDA
			ARANCELARIA
RACING MULTIGRADO	40	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADO	50	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADE	15W40	SL	2710.19.38.00
RACING MULTIGRADE	20W50	SL	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

RALOY DIESEL PREMIUN	40	CF	2710.19.38.00
RALOY DIESEL PREMIUN	50	CF	2710.19.38.00
ACEITE MULTIGRADO DIESEL MB 227.1 (RALOY SUPER)	15W40	CF	2710.19.38.00
RALOY DIESEL MULTIGRADO	20W50	CF-4	2710.19.38.00
RALOY DIESEL SUPREME VDS-3	15W40	CF,CH-4,Ci-4	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANES

DIFERENCIALES EP	90	GL-5	2710.19.38.00
DIFERENCIALES EP	140	GL-5	2710.19.38.00
TRANSMISION EP	80W90	GL-5	2710.19.38.00
DIFERENCIALES EP	85W140	GL-5	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

TRACTOLUBE 303-A (TRIPLE PROPOSITO)			2710.19.38.00
MOTOR OIL MONOGRADE	40	SF/CF	2710.19.38.00
RALOY D.SUPREME VDS-3	20W50	CI-4/SL	2710.19.38.00
ACEITE ENGRANES	250	GL-1	2710.19.38.00

En este sentido la Empresa JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa LUBRICANTES RALOY de la República de México indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

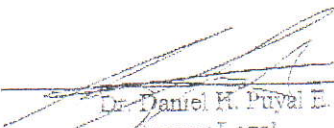
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**



NOTIFICACION POR CEDULA

DENTRO: El memorial presentado por la Empresa Unipersonal "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" de fecha 03/09/2010, solicitando Autorización para la Importación de Lubricantes de los Estados Unidos Mexicanos **EN FECHA:** 14 de octubre de 2010, **A HORAS:** 11:30 a.m. **NOTIFIQUE AL:** Sr. Julio Darwin Abasto Ayala portador de la cédula de identidad N° 3933368 Cbba., en su calidad de Auxiliar de Oficina de la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA". **CON DOMICILIO EN:** la calle Tumusla N° 347 entre calle Jordán y Santibáñez de la ciudad de Cochabamba. **CON:** La Resolución Administrativa ANH N° 1084/2010 de fecha 06 de octubre de 2010; en cumplimiento a lo establecido por el Art. 13 inc. b) de la Ley N° 1600 SIRESE y en presencia de testigo que firma conmigo. Doy Fe. _____


Lic. Daniel K. Puyal E.
Asesor Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Regional Cochabamba
NOTIFICADOR


Lic. Gabriel Barrancos
Secretaría de Despacho
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Regional Cochabamba
TESTIGO


Julio Darwin Abasto Ayala
C.I. 3933368
Auxiliar de oficina